



San Borja, 20 de Octubre del 2026

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000303-2026-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N° 000936-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000490-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 2024-0066008, el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela solicitó el retiro de condición cultural del bien inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, declarado monumento mediante Resolución Ministerial N° 1251- 85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, argumentado, entre otros, la pérdida de integridad física del inmueble, como consecuencia de la desmembración y la alteración sustancial de su fachada;

Que, a través del Oficio N° 000461-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitó al señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela que acredite el interés que tiene para promover el retiro de la condición cultural, conforme lo prevé el artículo 107 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la LPAG, que establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse ante la autoridad para solicitar, entre otros, la satisfacción de un interés legítimo;

Que, mediante Expediente N° 2026-0111390, el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela señala, entre otros, que es propietario del bien inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 226, distrito, provincia y departamento de Ica, colindante con el bien inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220, el mismo que fuera adquirido por Néstor Enrique Suiney Zambrano y, posteriormente, subdividido e independizado a favor de María Cristina Suiney Arcos;

Que, mediante Expediente N° 2026-0150798, la señora María Cristina Suiney Arcos, en su condición de propietaria del inmueble materia de análisis de retiro de condición, solicita entrevista con la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de exponer sus alegatos, la misma que se llevó a cabo el 09 de octubre de 2026, a horas 10:00 a.m. en la sala de reuniones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda edificación que por su importancia, significado y valores que describe la norma, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de a identidad cultural nacional;



Firmado digitalmente por
VALVERDE O'HARA Roberto
Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 15:16:37 -05:00



Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE DUEÑAS Ruby
Bicelina FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 10:27:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **N00FKPA**



Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el retiro de la condición de bien, mueble o inmueble, es de carácter excepcional y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que se han perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de proponer el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica respecto a las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 000936-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento del Informe N° 000046-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC, señala que el señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela no ostenta la condición de propietario, ni posee derechos inscritos o acreditados sobre el bien inmueble objeto de su petición administrativa;

Que, dicho informe precisa, además, que el retiro de la condición de monumento, es una facultad atribuida al titular registral del predio afectado o, en su defecto, al Ministerio de Cultura de oficio por estrictas razones técnicas, en consecuencia, permitir que un tercero colindante promueva el retiro de un bien inmueble sobre el cual no ejerce derecho real alguno, desnaturaliza el procedimiento administrativo y vulnera el derecho de propiedad de su titular;

Que, en atención a la evaluación, el análisis y las conclusiones de los informes citados, se tiene que estos constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 220, distrito, provincia y departamento de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Remitir copia certificada de la presente resolución al señor Miguel Antonio Paucar Valenzuela, así como copia de sus anexos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ

VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES